Validar en URL https://seu.elsindic.com





Queja
2400189

Materia
Procedimientos administrativos

Asunto
Falta de respuesta.

Actuación Resolución de cierre

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 15/01/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 10/07/2023, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Benetússer solicitando la nulidad de las deudas con nº de referencia 202000397, las cuales han sido abonadas a ese Ayuntamiento con fecha 30/06/2023, mediante orden de deducción por la oficina tributaria de Torrent y se archive el expediente sin más trámite, con la orden de devolución de las cantidades cobradas indebidamente, 678,55€. Que a fecha de hoy no ha recibido respuesta del Consistorio.

Admitida la queja a trámite en fecha 22/01/2024, se requirió al Ayuntamiento de Benetússer, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 10/07/2023, presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento, ni haber solicitado la ampliación de plazo por un mes más, si hubieren concurrido circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges)

Que en fecha 21/03/2024, dirigimos al Ayuntamiento de Benetússer, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENETÚSSER que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de ingresos indebidos de fecha 10/07/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENETÚSSER EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Benetússer, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benetússer, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benetússer, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Benetússer, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 21/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana